

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** 819/2024.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE BIENESTAR ANTES DENOMINADA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**COMISIONADA PONENTE:** MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311216324000110, a través de la cual se requirió lo siguiente:

***“SOLICITO CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE CONTENGA LO SIGUIENTE:***

***1.- COPIA INTEGRAL SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS O APARTADOS Y PÁRRAFOS TESTADOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MANUAL DE REMUNERACIONES, REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS PRESTACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE SU INSTITUCIÓN. NO DECLARAR LA INCOMPETENCIA PARA EL ISSTEY YA QUE COMO DEPENDENCIA DEBEN DE TENER CONOCIMIENTO.***

***2.- MANIFIESTE EL RÉGIMEN LABORAL APLICABLE A LA INSTITUCIÓN Y ANTE QUE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE DIRIMEN LOS CONFLICTOS LABORALES.***

***3.- DEL 2018 AL 2024 RELACIÓN DETALLADA DE JUICIOS Y PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL QUE ENFRENTA LA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y ANTE QUÉ TRIBUNAL O JUZGADO SE ESTÁ TRAMITANDO, LOS PROCESOS QUE TENGAN RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y AQUELLOS QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN, ASÍ COMO EL PASIVO CONTINGENTE LABORAL CALCULADO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.***

***4.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE Y MONTO Y PORCENTAJE APLICABLE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO SI PRESENTAN ADEUDOS O CAPITALES CONSTITUTIVOS A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.”***

**Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo peticionado respecto al contenido 3.

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Fecha de interposición del recurso:** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

**Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** No se entró a su estudio.

**Conducta:** En fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar antes denominada Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha veinte del citado mes y año, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado a los agravios emitidos por la parte recurrente, se advierte que aquella no expresó agravio en relación a los contenidos de información **1), 2) y 4)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3)**, por ser respecto de los diversos **1), 2) y 4)**, actos consentidos.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección Jurídica** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio SDS/DJ-UT/129/2024** de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, manifestó sustancialmente, lo que sigue:

“...

**AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA A ‘DEL 2018 AL 2024 RELACIÓN DETALLADA DE JUICIOS Y PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL QUE ENFRENTA LA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y ANTE QUÉ TRIBUNAL O JUZGADO SE ESTÁ TRAMITANDO, LOS PROCESOS QUE TENGAN RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y AQUELLOS QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN, ASÍ COMO EL PASIVO CONTINGENTE LABORAL CALCULADO AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.’ (SIC), ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE APEGA A LO ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE SU**

**CRITERIO DE INTERPRETACIÓN PARA SUJETOS OBLIGADOS MARCADO CON LA CLAVE SO/015/2023, EN EL QUE ESTABLECE:**

**'NOMBRE DE ACTORES EN JUICIOS LABORALES. CONSTITUYE, EN PRINCIPIO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL...**

**EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, SE ADVIERTE QUE ESTA SECRETARÍA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2018 AL 2024, FORMA PARTE DE 33 JUICIOS LABORALES, MISMOS QUE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODOS AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE EN VIRTUD QUE NO SE HAN CONCLUIDO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS QUE YA CUENTAN CON LAUDO FIRME, DE LOS 33 JUICIOS LABORALES 10 CUENTAN CON LAUDO DE LOS CUALES NINGUNO CUENTA CON ACUERDO DE EJECUCIÓN.**

**..."**

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

**"...EN EL PUNTO NÚMERO 3 NO SE SOLICITO EL NOMBRE DEL ACTOR... EL CRITERIO ARGUMENTATIVO NO ES VALIDO, YA QUE NO ES LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA..."**

A continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo, por cuestión de técnica jurídica procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad, del estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, pues en atención a los agravios vertidos por el hoy recurrente, la **Dirección Jurídica**, se pronunció de nueva cuenta respecto a la información requerida, aclarando lo siguiente:

**"...ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SE PERMITE ANEXAR A LA PRESENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS:**

**<https://www.dropbox.com/scl/fi/5e2jpdf774plqgjrpypmk/TablaLaborales.xlsx?rlkey=o2mzczbfytd4zlt1lh9kgojymi&st=u0hap3z3&dl=0>**

**..."**

En razón de lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, reviso el enlace electrónico proporcionado en alegatos por parte del Sujeto Obligado, concluyendo que dicha información **sí corresponde con lo peticionado**, pues realizo un listado de los juicios y procesos de carácter laboral, su estatus, el juzgado o tribunal donde se tramita; y finalmente, dicha actuación fue hecha del conocimiento de la parte ciudadana, en fecha **seis de febrero de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que aquella designó en el presente medio de impugnación; consulta que para fines ilustrativo se insertaran a continuación:

dropbox.com/sc/fi/5e2jpdf774plqgjrypmk/TablaLaborales.xlsx?e=2&rlkey=o2mzbfytd4zlt1lh9kgojmi&st=u0hap3z3&dl=0

Tabla Laborales XLSX  
 Archivo Editar Ver Ayuda  
 Abrir en Agregar comentario

VOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL BIENESTAR

DATOS DEL EXPEDIENTE					LAUDO	
NUM	NÚMERO DEL EXPEDIENTE	ESTATUS DEL JUICIO	TIPO DE AUDIENCIA PRÓXIMA	AUTORIDAD COMPETENTE	FECHA DEL LAUDO	IMPORTE DEL LAUDO
1	657/2018	laudo condenatorio	AMPARO	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	2022-11-11	\$1,008,475.14
2	001/2019	laudo condenatorio	AMPARO	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	2024-12-04	\$1,436,918.19
3	002/2024	se llevo a cabo la contestación de demanda y se planteo incidente de competencia	ADCR INCIDENTE	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
4	162/2024	contestación de demanda	ACDEPAR	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
5	127/2022	se suspendió la audiencia de continuación de demanda y excepciones y se señala como nueva fecha para su desahogo el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro a las diez horas	OFRECIMIENTO PRUEBAS	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
6	444/2018	en periodo de desahogo de pruebas	ALEGATOS	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
7	442/2018	se llevo a cabo el desahogo de todas las pruebas, el actor presentó pruebas supervenientes	ALEGATOS	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
8	567/2018	desahogo de la prueba superveniente ofrecida por SEDESOL consistente en la reproducción del disco digital	ALEGATOS	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
9	613/2018	se cierra el periodo de pruebas y la autoridad suspende audiencia a fin de hacer análisis de admisión o desechamiento de pruebas	RESERVA DE PRUEBAS	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	0	\$0.00
10	729/2018	Se emitió laudo de fecha 9 de enero de 2024	AMPARO	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	2024-01-09	\$48,451.07
11	727/2018	Se dictó un laudo condenatorio. Actualmente, se encuentra en curso un recurso de revisión promovido por SEDESOL en contra de la sentencia que concedió el amparo a la parte actora en relación a la ejecución del laudo.	AMPARO	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	2022-02-02	\$397,885.26
12	770/2018 S	Ejecución de laudo suspendida por concesión de suspensión del acto reclamado por Juicio de Amparo Directo promovido por Secretaría de Fomento Económico y Trabajo	AMPARO	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	2023-05-18	\$5,936.92
		Laudo de fecha 17 de abril 2023. El laudo se abuelve a la Sedesol al pago de indemnización constitucional, salarios caídos, corridos y contados, antigüedad, primas vacacionales, prima quinquenal, horas extras y los				688

**Ahora bien, es importante precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 168387**

**INSTANCIA: SEGUNDA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008**

**MATERIA(S): ADMINISTRATIVA**

**TESIS: 2A./J. 186/2008**

**PÁGINA: 242**

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

**DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.**

**TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”**

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información solicitada por la parte ciudadana, misma que sí corresponde con lo petitionado, y que fuera notificada en fecha **seis de febrero de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, tal y como consta en autos.

Por todo lo anterior, se advierte que la Secretaría de Bienestar antes denominada Secretaría de Desarrollo Social, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

***...***

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

***...”***

**Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.